



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1183 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 JUL. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	705-2018
CUT	:	86882-2018
IMPUGNANTE	:	Cevero Leonidas Salas Loayza
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Bella Unión
POLÍTICA	:	Provincia : Caravelí
	:	Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto el señor Cevero Leonidas Salas Loayza contra la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza contra la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH de fecha 02.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Cevero Leonidas Salas Loayza con una multa equivalente a 1 UIT por ejecutar una obra hidráulica, constituida por un "pozo tipo cocha", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua sin tener el correspondiente derecho, incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer que el señor Cevero Leonidas Salas Loayza, en un plazo de quince (15) días de notificada la resolución de sanción, realice el sellado definitivo del pozo tipo cocha materia del presente procedimiento. La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Cevero Leonidas Salas Loayza solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La "cocha" perforada es pequeña y no la utiliza de forma permanente; además la cocha se ubica en su propiedad y no afecta a terceros.
- 3.2 La multa impuesta es injusta e imposible de asumir, debido a que percibe un bajo ingreso como pensionista y actualmente padece de una enfermedad.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

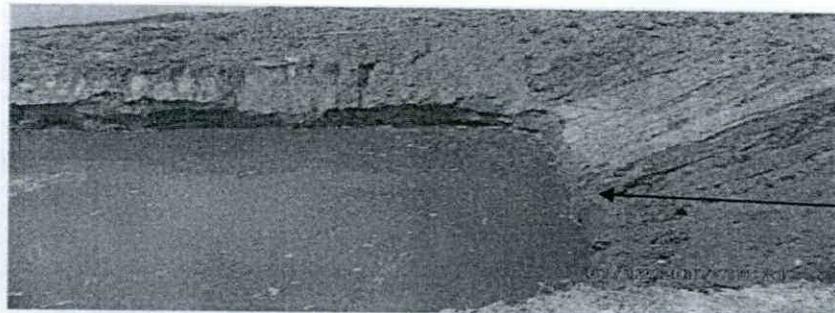
- 4.1 Con el escrito ingresado el 20.11.2017, el señor Pedro Huarhwa Cabrera denunció ante la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí al señor Cevero Leonidas Salas Loayza por haber



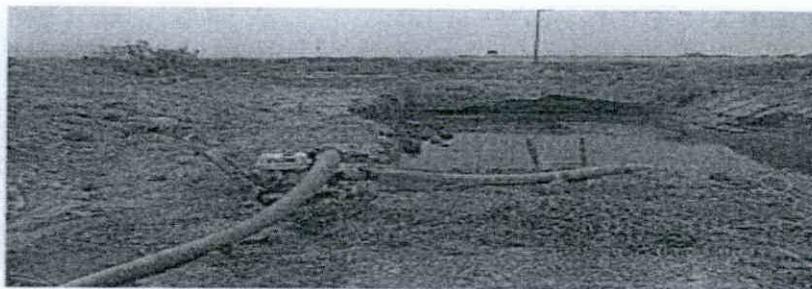
perforado una "cocha", en la zona San Pedro, cerca al dren Capilla, la cual no contaría con la debida autorización. Asimismo, comunicó que el denunciado se encuentra utilizando el recurso hídrico de la referida "cocha".

- 4.2 La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí realizó el 01.12.2017, una inspección ocular en el sector San Pedro, distrito Bella Unión y provincia de Caravelí, en la cual se verificó que "existe un pozo cocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 053,722 mE; 8'287,740 mN (...), el cual tiene 18 por 7 m de diámetro y 3.5 a 4 m de profundidad y un nivel estático de 2 m". Según lo indicado por los presentes en el momento de la diligencia, el responsable por la perforación sería el señor Cevero Leonidas Salas Loayza, quien reconoció que ha hecho uso del agua para regar sus cultivos.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 086-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA.AT/FLAR de fecha 15.12.2017, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, como resultado de los hechos verificados en la inspección ocular realizada el 01.12.2017, concluyó que el señor Cevero Leonidas Salas Loayza ha perforado un "pozo tipo cocha" en el Fundo San Severo, distrito de Bella Unión y viene utilizando el agua de dicho pozo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, debiéndose iniciar el respectivo procedimiento sancionador.

En el mencionado informe se adjuntaron las siguientes fotografías de la inspección ocular, en las cuales se aprecia el "pozo tipo cocha" y el equipo de bombeo instalado para extraer agua.



Pozo tipo cocha



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Mediante la Notificación N° 391-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-CHA de fecha 21.12.2017, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Cevero Leonidas Salas Loayza el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber perforado un "pozo tipo cocha" en el Fundo San Severo, distrito de Bella Unión y por usar el agua sin tener el correspondiente derecho, incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.5 Con el escrito ingresado el 29.12.2017, el señor Cevero Leonidas Salas Loayza presentó sus descargos, indicando que reconoce la infracción y se compromete a realizar los trámites para regularizar el uso del agua ante la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.6 A través del Oficio N° 050-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de fecha 11.01.2018, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para la prosecución del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.7 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 135-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 25.04.2018, indicó que el señor Cevero Leonidas Salas Loayza es responsable por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización y el uso del agua sin derecho. Asimismo, luego de evaluar los criterios para la calificación de la infracción, la citada autoridad, opinó que la conducta infractora debe calificarse como leve, correspondiendo que se imponga al infractor una multa de 1 UIT.
- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH de fecha 02.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Cevero Leonidas Salas Loayza con una multa equivalente a 1 UIT por ejecutar una obra hidráulica, constituida por un "pozo tipo cocha", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua sin tener el correspondiente derecho, incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer que el señor Cevero Leonidas Salas Loayza, en un plazo de quince (15) días de notificada la resolución de sanción, realice el sellado definitivo del pozo tipo cocha materia del presente procedimiento. La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

La citada resolución fue notificada al administrado el 15.05.2018, según se advierte del acta de notificación que obra en el expediente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9 Con el escrito presentado el 21.05.2018, el señor Cevero Leonidas Salas Loayza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las infracciones imputadas al señor Cevero Leonidas Salas Loayza

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"*. Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*.
- 6.2. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de aguas *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*. De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.
- 6.3. En el presente caso se sancionó al señor Cevero Leonidas Salas Loayza por la perforación de un "pozo tipo cocha" sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua sin tener el correspondiente derecho. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:
- El Acta de la Inspección Ocular de fecha 01.12.2017, en la cual la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí verificó que *"existe un pozo cocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 053,722 mE; 8'287,740 mN (...), el cual tiene 18 por 7 m de diámetro y 3.5 a 4 m de profundidad y un nivel estático de 2 m"*; asimismo, se constató que el responsable de la perforación del pozo es el señor Cevero Leonidas Salas Loayza, quien también utiliza el recurso hídrico sin contar con la autorización respectiva.
 - El Informe Técnico N° 086-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA.AT/FLAR de fecha 15.12.2017, en el cual la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, concluyó que el señor Cevero Leonidas Salas Loayza ha perforado un "pozo tipo cocha" en el Fundo San Severo, distrito de Bella Unión y viene utilizando el agua de dicho pozo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - Las fotografías captadas en la inspección ocular de fecha 01.12.2017, en las cuales se aprecia el pozo perforado por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza

- 6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:
- 6.4.1. El artículo 44° de Ley de Recursos Hídricos, dispone que *"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)"*.
- 6.4.2. En tal sentido, resulta irrelevante lo manifestado por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza acerca del tamaño del pozo perforado o la frecuencia con la cual utiliza el agua subterránea, toda vez que efectivamente el recurrente ha ejecutado una obra hidráulica (pozo tipo cocha) sin contar con la autorización respectiva y ha utilizado el agua sin estar amparado por un derecho, lo cual constituye una transgresión a la normativa de recursos hídricos, según lo indicado en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución.

6.4.3. Asimismo, en relación con la afirmación del recurrente acerca de que el pozo tipo cocha, se encuentra en su predio y no afecta a terceros, cabe precisar que el agua constituye patrimonio de la Nación y no hay propiedad privada sobre ella, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos. En tal sentido, el supuesto de que la fuente de agua se ubique dentro de su propiedad no le acredita la titularidad del recurso hídrico. Por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:

6.5.1. Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo considerarse los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, establece los siguientes criterios para la calificación de las infracciones; a) la afectación o riesgo a la salud de la población; b) los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c) la gravedad de los daños generados; d) las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción; e) los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; f) la reincidencia; y, g) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

6.5.2. A partir de la derogatoria del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹, las infracciones de usar, represar o desviar el agua sin derecho y de construir o modificar obras sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua podría ser calificada como leve, grave o muy grave.

6.5.3. Los numerales 2 y 3 del artículo 279° del citado Reglamento, señalan que las infracciones calificadas como leves, graves y muy graves oscilan entre los rangos que se detallan en el siguiente cuadro:

	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	RANGO
SANCIÓN ADMINISTRATIVA MULTA	Leve	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT	De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	Grave	Mayor de 2 UIT y menor de 05 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	Muy grave	Mayor de 5 UIT hasta 10,000 UIT	De 5.1 UIT hasta 10,000 UIT

6.5.4. Asimismo, este Tribunal advierte que a efectos de determinar la sanción pecuniaria a aplicarse al recurrente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 135-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 25.04.2018, evaluó los criterios específicos establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para la calificación de la infracción, entre los cuales consideró como circunstancias de la comisión de la infracción, que el administrado haya reconocido la comisión de los hechos verificados y que su conducta no reviste mayor gravedad, por lo cual calificó la conducta como leve y determinó que el valor de la multa sea de 1 UIT.

6.5.5. En tal sentido, lo alegado por el recurrente no lo exime de acatar la sanción administrativa, en razón de que la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH se encuentra debidamente sustentada, resultando razonable y proporcional a la gravedad de los hechos cometidos, por tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.6. Finalmente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza contra la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH.



¹ Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1187-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.07.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el señor Cevero Leonidas Salas Loayza contra la Resolución Directoral N° 898-2018-ANA-AAA.CH.CH.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL